

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho el presente asunto en la fecha 18 de julio de 2023, informando que el demandado se presentó personalmente al Juzgado con el fin de informar los perjuicios económicos que el secuestre le está causando al negarse a mostrar el inmueble, el cual además se encuentra improductivo.

Igualmente se informa que el bien se encuentra secuestrado legalmente desde el 27 de abril de 2023 y la secuestre designada por la comisionada SOCIEDAD AUXIALIZANZA SAS nunca ha rendido cuentas de su gestión.

Finalmente se informa que el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA persona que designó la secuestre para atender la diligencia de secuestro se negó a permitir el acceso al inmueble, manifestando no tener llaves del mismo pues dice haberlas remitido por correo certificado a la secuestre quien tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Requiere secuestre
Demandante:	Coomunidad Nit 804.015.582-7
Demandada:	Gloria Nancy Gallego Cardona CC 31.527.843
Radicado:	630014003007-2022-00206-00

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede **SE REQUIERE A LA SECUESTRE** designada por la comisionada, **sociedad AUXIALIANZA SAS con Nit 900.611.753-4, representada legalmente por la señora RUTH DANIELA ABRIL RUIZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares judiciales para este distrito judicial, para que en el improrrogable término de

tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de esta decisión se le haga, designe una persona que cumpla con las funciones de administración del inmueble a su cargo, quien tendrá la obligación de permitir el acceso al inmueble del demandado señor DEGO FERNANDO LÓPEZ AGUILAR, conforme lo ordena el numeral 7º del artículo 50 del C.G.P. y, allegue prueba de las razones por las cuales el bien se encuentra improductivo.

Vencido el término concedido a la secuestre Auxialianza SAS para que cumpla con las obligaciones a su cargo, se procederá a su relevo inmediato, se designará nuevo secuestre a quien el juzgado le entregará el inmueble y se compulsarán copias para la exclusión de la lista de auxiliares de la precitada entidad, por incumplimiento de sus deberes; igualmente se realizarán las gestiones para hacer efectiva la caución correspondiente.

Por el Centro de Servicios judiciales líbrese **INMEDIATAMENTE** la comunicación correspondiente a la secuestre **AUXIALIANZA SAS** y remítase al correo electrónico auxialianza.sas@gmail.com, o a la dirección física Diagonal 77B N° 116-82/9-102 Bogotá D.C. o a los teléfonos celulares números 3012510166 y 3027365936.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 124 DEL** 19 DE JULIO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213bfe471914e4027c8766064ea42e1afdbddc2b6c4add925c6eea53e9c66d7e**

Documento generado en 17/07/2023 06:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>